Ref. Proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado Nro. 13-667-40-89-001-2023-00014-00
Demandante: KAREN MARGARITA VIDALES CARRASCAL
Demandado: FRAILY JOSE ZAPATA MORA

SECRETARIA.

Al Despacho, proceso de la referencia junto a la solicitud de entrega de cuota alimentarias presentada por la demandante. Sírvaseproveer.
San Martín de Loba Bolívar, 22 de enero de 2024.
Daniel Andrés Arias Mórelo
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (20234.

AUTO DE SUSTANCIACION.

La señora KAREN MARGARITA VIDALES CARRASCAL, en representación de su hija menor de edad, actuando en su propio nombre, ha presentado solicitud de datada 18 de los cursantes mes y año, en la que solicita, le sean entregadas como pago las cuotas de alimentos desde febrero de 2023 a enero de 2024, causadas posteriormente a la presentación de la demanda, las que a razón de $28.000,00 cada una y multiplicadas por 12 meses, arrojan un total de $1.176.000,00.

Para ello se procederá a estudiar la viabilidad de hacer la entrega o no de estos dineros a la demandante; teniéndose en cuenta las siguientes piezas procesales:

1. Auto 31 de enero de 2023, libro mandamiento de pago dentro del presente asunto en contra del demandado y favor de la demandante, por cuotas alimentarias causadas y adeudadas durante los años 2021, 2022 y enero de 2023 y por auto separado de la misma fecha la orden de garantizar a la beneficiaria, el pago de las cuotas alimentaria que se causen con el existir del proceso a razón de $98.000,00, cada una.
2. Autos de fecha 22-11-2023 y 05-12-2023 se ordenaron el embargo del sueldo adeudado y prestaciones sociales, respectivamente, percibidas por el demandado en la empresa INDUSTRIA DE CROMADOS INCROM.
3. Depósitos judiciales, tipo 1, identificados con los Nros: 442200000060433, 442200000060447, 442200000060521, 442200000060539 y 442200000060540 que suma en total $1.552.281,00, que, a la fecha, la empresa para la que trabaja el demandado, ha puesto a disposición del presente proceso.

Estudiado el paginario, se tiene que como los dineros solicitados en entrega por valor de $1.176.000,00, corresponden a cuotas alimentarias que se causaron con posterioridad a la presentación de la demanda, que estas no están incluidas en el mandamiento de pago librado en este asunto, resulta para el juzgado, procedente entregar a la demandante dicha suma, la que corresponderían al pago de 12 cuotas causadas desde el febrero de 2023 a enero de 2024, para lo anterior se ordenara que, por secretaria se realicen los trámite ante el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., tomando para ello se destinara el depósito judicial, código 1, 442200000060539 de fecha 22/12/2023 por valor de $663.699,00 y el saldo faltante, $512.301,00, se obtenga de fraccionar el depósitos judicial, código 1, Nro. 442200000060521, de fecha 19/12/2023 por valor de $ 571.284,00, en las sumas de $512.301,00 y $58.983,00.

Una vez hecho efectivo el fraccionamiento, se entregará este y el depósito judicial antes mencionado a la demandante señora KAREN MARGARITA VIDALES CARRASCAL, en cuantía total de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($1.176.000,00) y se tendrá como pago de las cuotas alimentarias comprendidas desde febrero de 2023 a enero de 2024 a razón de $98.000,00; advertir a la demandante que los dineros los deberá invertir en gastos alimentarios (alimento, ropas, recreación, etc., etc..) que requiera su hija.

Como el señor Pagador de INDUSTRIA DE CROMADOS INCRONM SAS., no viene cumpliendo a cabalidad con la orden de consignar de manera separada los dineros que le son descontados al demandado, se ordena REQUERIRLO para que los dineros descontados los consigne en la cuenta Nro. 136672042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., como cuota alimentaria**, código 6** y depósitos judiciales

SECRETARIA.

Al Despacho, proceso de la referencia junto a la solicitud de entrega de cuota alimentarias presentada por la demandante. Sírvaseproveer.
San Martín de Loba Bolívar, 22 de enero de 2024.
Daniel Andrés Arias Mórelo
Secretario.

código 1, mensualmente e independientemente, anéxele a la comunicación los autos de embargo correspondientes.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR EN PAGO A LA SEÑORA KAREN MARGARITA VIDALES CARASCAL, identificada con C.C. Nro. 1.085.098977 la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MILPESOS ($1.176.000,00) COMO PAGO DE 12 CUOTA ALIMENTARIAS CAUSADAS POSTERIOR A LA PRESENTACION DE LA DEMANDA PARA QUE LOS INVIERTA EN FAVOR DE SU HIJA. Lo anterior una vez se haga efectivo el fraccionamiento que se hace referencia en la parte motiva de este proveído.

.

SEGUNDO. Tener como pagadas por el demandado a la demandante, con la suma señalada en numeral anterior, las cuotas alimentaria causadas posteriormente a la demandan comprendida desde febrero de 2023 a enero de 2024.

TERCERO: OFICIAR al señor Tesorero Pagador de INDUSTRIA DE CROMADOS INCROM S.A.S. REQUIRIENDOLO para que los dineros descontados los consigne en la cuenta Nro. 136672042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., como cuota alimentaria**, código 6** y depósitos judiciales **código 1**, mensualmente e independientemente; anexar al oficio con el que se le comunique, los autos de embargo correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

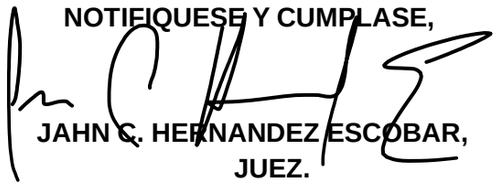

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,
JUEZ.